CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
20 SEP 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....10:05

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo VII del título preliminar y el artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policia Nacional del Perú, correspondiente al Proyecto de Ley 1306/2016-CR.

DICTAMEN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo VII del título preliminar y el artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policia Nacional del Perú, correspondiente al Proyecto de Ley 1306/2016-CR.

El presente dictamen de **INSISTENCIA** fue aprobado por MAYORÍA, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 5 de setiembre del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:

Marí Ursula Letona Pereyra, Zacarías Lapa Inga, Carlos Domínguez Herrera, Lourdes Alcorta Suero, Alejandra Aramayo Gaona, Hector Becerril Rodríguez, Nelly Cuadros Candia, Yonhy Lescano Ancieta, Miguel Ángel Torres Morales, **Yeni Vilcatoma De La Cruz,** miembros titulares de la Comisión.

Asimismo votaron en contra los señores Congresistas:

Gilbert Violeta López y Vicente Zeballos Salinas, miembros titulares de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 21 de diciembre de 2016, mediante Oficio 262-2016-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Legislativo en estudio, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el día 22 de diciembre de 2016, para el respectivo estudio y dictamen.

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1267 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos; que emitió un Informe en mayoría suscrito por los señores Congresistas Javier Velásquez Quesquén y Vicente Zeballos Salinas, y un informe en minoría, suscrito por la

señora Congresista Maria Ursula Letona Pereyra, los cuales fueron presentados y debatidos en la Comisión de Constitución y Reglamento.

Al respecto, cabe mencionar que los artículos II y X del Título Prelirminar; el numeral 3) del artículo 6, los artículos 7, 12, 17, 19, 23, 25 y 28; y la Segunda, Cuarta y Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; fue modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de enero de 2017.

El dictamen respectivo, también aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento, recomendaba la modificación del numeral 1) del artículo VII del título preliminar y del numeral 5) del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO VII DEL TÍTULO PRELIMINAR Y EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

<u>Artículo único.</u> Modificación parcial del artículo VII del título preliminar y del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
Modifícanse el numeral 1) del artículo VII del título preliminar y el artículo 2, numeral 5), del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, conforme al texto siguiente:

"**Artículo VII.- Principios Institucionales**
Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

1) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; tienen primacía en el ejercicio de la función policial;

(...)

Artículo 2.- Funciones
Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:
(...)

5) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono;"

Aprobada la ley, la autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo el 7 de junio de 2017, siendo observada por el Poder Ejecutivo y enviada al Congreso mediante Oficio 178-2017-PR, el 28 de junio de 2017.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

- "**Artículo 101.-** Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.
  Son atribuciones de la Comisión Permanente:
  1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.
  2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
  3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
  4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.
  No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
  5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso".
- "**Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:
  1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
  2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. [...]".
- "**Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.
  No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.
  Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.
  El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".

2.2. Reglamento del Congreso de la República

- "**Artículo 90.-** El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
  a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros".

2.3. Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

- "**Artículo 1. Objeto de la Ley**
  Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República".
- "**Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas**
  En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:
  [...]
  2) Legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de:
  [...]
  e) Modificar la estructura organizacional y funcionamiento del Ministerio del Interior para mejorar la atención y prestación de servicios al ciudadano, así como contribuir a la erradicación de actos de corrupción dentro del sector; perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial para la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común, sin que ello implique regular materias reservada a ley orgánica ni se afecte la autonomía constitucional de las dos últimas instituciones antes mencionadas.
  [...]
  Las normas a ser emitidas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley aseguran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 104 y 101, inciso 4, y demás concordantes del texto constitucional y la jurisprudencia que al respecto ha emitido el Tribunal Constitucional".

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

La observación planteada por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo VII del título preliminar y el artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se sustenta en que las instituciones públicas encargadas de atender la inseguridad ciudadana, como la Policía Nacional del Perú, deben procurar respuestas que satisfagan las necesidades de la población en su conjunto, para lo cual los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad resultan útiles para asegurar una protección pronta, eficiente y eficaz de los derechos vulnerados de las víctimas.

RESPUESTA

Debe recordarse que el titular ordinario de la labor legislativa es el Congreso de la República, y no así el Poder Ejecutivo. En este sentido, si bien las políticas nacionales y sectoriales son competencia originaria del Poder Ejecutivo, no se puede desconocer que existen materias que revisten de singular relevancia para la población y la sociedad civil en su conjunto.

En el caso de estas materias, la población y la sociedad civil deben ser escuchadas y participar en el proceso de deliberación pública respecto de dichos principios, enfoques y directrices que orientarán el accionar de los funcionarios y servidores públicos, siendo el escenario natural para un debate y proceso deliberativo plural, democrático, amplio y con la participación de actores técnicos especializados así como de la ciudadanía en su conjunto, el Congreso de la República.

De ahí que resulte relevante y necesario que estas materias o enfoques destinados a otorgar mayores niveles de protección a determinados colectivos como parte de políticas públicas o directivas de actuación de los organismos públicos, sean expresamente solicitadas en un pedido de delegación de facultades legislativas o se materialicen en la presentación de un proyecto de ley por el Poder Ejecutivo o algún grupo parlamentario. Esto con la finalidad de que se pueda garantizar y salvaguardar un debate público, específico, expreso, amplio y con la participación de las personas directamente involucradas e interesadas, así como de los propios organismos que se encargarían de la ejecución de dichas políticas o directrices.

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser rechazada.

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, y del Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, la Comisión de Constitución y Reglamento, recomienda la aprobación del texto original de la autógrafa en todos sus términos, y por ello presenta el dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo VII del título preliminar y el artículo 2 del Decreto

Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, correspondiente al Proyecto de Ley 1306/2016-CR.

Sala de Comisiones.

Lima, 5 de setiembre de 2017.

MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta

ZACARÍAS LAPA INGA
Vicepresidente

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Secretario

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Titular

ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular

HECTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular

GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular

GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesitario

MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Miembro Accesitario

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesitario

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo VII del título preliminar y el artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policia Nacional del Perú, correspondiente al Proyecto de Ley 1306/2016-CR.

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesitario

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesitario

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesitario

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Accesitario

LUIS LOPEZ VILELA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGU
Miembro Accesitario

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesitario

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo VII del título preliminar y el artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policia Nacional del Perú, correspondiente al Proyecto de Ley 1306/2016-CR.

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Accesitario

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

MARÍA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo VII del título preliminar y el artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policia Nacional del Perú, correspondiente al Proyecto de Ley 1306/2016-CR.

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesitario

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo
Fecha: martes 05 de setiembre de 2017
Hora: 9:00 am

MIEMBROS TITULARES

1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA
   (Presidenta)

2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
   (Vicepresidente)

3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
   (Secretario)

4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
   (Fuerza Popular)

5. ALCORTA SUERO, LOURDES
   (Fuerza Popular)

11

6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)

7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)

8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)

9. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)

10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)

11. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)

12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
(Peruanos por el Cambio)

12

13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)

14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza para el Progreso)

15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)

16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(No agrupados)

www.congreso.gob.pe

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
2do piso Teléf. 3117766 - 3117767

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo
Fecha: martes 05 de setiembre de 2017
Hora: 9:00 am

MIEMBROS ACCESITARIOS

18. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(Fuerza Popular)

_____

19. BETETA RUBÍN, KARINA
(Fuerza Popular)

_____

20. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA
(Fuerza Popular)

_____

21. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)

_____

22. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN
(Fuerza Popular)

_____

14

23. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)

_____

24. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)

_____

25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)

_____

26. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)

_____

27. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA
(Fuerza Popular)

_____

28. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)

_____

29. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)

_____

15

30. SALAVERRY VILLA, DANIEL
(Fuerza Popular)

_____

31. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)

_____

32. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)

_____

33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)

_____

34. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)

_____

35. COSTA SANTOLALLA, GINO
(Peruanos por el Cambio)

_____

36. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Cambio)

_____

37. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad) _____

38. ARANA ZEGARRA, MARCO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad) _____

39. ROSAS HUARANGA, JULIO
(Alianza para el Progreso) _____

40. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso) _____

41. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista) _____

42. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular) _____

43. GLAVE REMY, MARISA
(No agrupados) _____

44. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
(No agrupados)

45. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO
(No agrupados)

46. HUILCA FLORES, INDIRA
(No agrupados)

47. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(No agrupados)